



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 238 2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA, 29 AGO 2018

VISTO:

El Memorando N° 130-2018-DRTC.T/GOB.REG-TACNA, emitido por la Dirección de Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual autoriza la emisión del acto resolutivo de APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor FREDY MAMANI CHOQUE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la información o Documentación, Código I.1a y I.1.b; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0015-2017-FML-SDSF-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA, emitido por el inspector FIDEL MAMANI LÓPEZ, el cual indica que el día 21 de diciembre del 2017, horas las 06:51 intervino al vehículo de placa de rodaje N° V3C-757 de propiedad de la Empresa de Transporte Rayos del Sol E.I.R.L., con ruta de Tacna – Ilaya, conducido por el Señor FREDY MAMANI CHOQUE, quien se identificó con DNI N° 00446175, con Licencia de Conducir N° K-00446175 y con categoría IIIc, detectando que no contaba con la Hoja de Ruta ni el Manifiesto de Pasajeros, incurriendo infracciones establecidas en el D.S. N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la información o Documentación, Código I.1a y I.1.b, por lo que se levantó el Acta de Control N° 000951.



Que, mediante Informe N° 012-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Sub Director de Supervisión y Fiscalización que hace de conocimiento que el día 21 de diciembre del 2017, horas las 06:51 se ha realizado un operativo inopinado, con el inspector FIDEL MAMANI LÓPEZ, y contando con el apoyo de dos (02) efectivos policiales, en el puesto de control de Aduanas "Tomasiri".

Es así que al conductor de la Empresa de Transporte Rayos del Sol E.I.R.L. se le ha notificado el mismo día de los hechos y a la vez le comunico que tiene cinco (05) días hábiles para realizar su descargo, tal como lo indica el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, artículo 122 que indica "El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor." que hasta la no presento descargo contra el Acta de Control N° 000951.



Que, se puede apreciar el Acta de Control N° 000951, suscrita y firmado por el inspector de la Dirección Regional de Transporte y comunicaciones de Tacna, también firmado por el Representante de la PNP y con la intervención del Señor FREDY MAMANI CHOQUE, siendo impuesta válidamente, por lo que se convierte en valor



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 238 · 2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 29 AGO 2018

probatorio, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en Artículo 121, numeral 121.1 que señala "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador."



Con respecto, al numeral 117.2.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, procede a iniciativa de la autoridad competente el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; y en cumplimiento del debido procedimiento, es necesario que se notifique válidamente con el acto resolutive correspondiente, para que realice sus descargos respectivos a la infracción que se le imputa.



Que, mediante los informes N° 791;712-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye que habiéndose levantado el Acta de Control N° 000951 al conductor FREDY MAMANI CHOQUE, del vehículo de placa rodaje N° V3C-757 de propiedad de la Empresa de Transporte Rayos del Sol E.I.R.L., se debe de aperturar Proceso Administrativo Sancionador al conductor FREDY MAMANI CHOQUE, por infringir al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la información o Documentación, Código I.1a y I.1.b, por no realizar el Manifiesto de Pasajeros y por no portar Hoja de Ruta durante la presentación del servicio de transporte de pasajeros.



Que, mediante informe N° 026-2018-DTT-DRTYC-T/GOB. REG.-TACNA, emitido por la Dirección de Transporte Terrestre; Informe N° 012-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Sub Director de Supervisión y Fiscalización e Informes N° 791;712-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones; Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias Leyes N°27950 y N°28139; Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N°28013, N°28161 y N°28926; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GR-TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tacna y Resolución Ejecutiva Regional N°476-2018-GR/G.R-TACNA;





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 238-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 29 AGO 2018

y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Director de Supervisión y Fiscalización y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra del señor FREDY MAMANI CHOQUE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, literal C) infracciones a la información o documentación, Código I.1a y I.1b, por no realizar el Manifiesto de Pasajeros y por no portar Hoja de Ruta durante la presentación del servicio de transporte de pasajeros. En mérito al Acta de Control N° 000951 e Informe N° 012-2018-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, otorgándole (05) días hábiles para que realice sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor; de acuerdo al siguiente detalle:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
I.1	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: a) El manifiesto de Usuarios, en el transporte de personas, cuando este no sea electrónico. b) La hoja de ruta.	Grave	Multa de 0.1 UIT	En forma sucesiva: -Interrupción de viaje -Retención del vehículo -Internamiento del vehículo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Lima, a las oficinas pertinentes de esta dirección regional y al interesado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
Direc.Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

ABOG. ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA
DIRECTOR REGIONAL